



## **V ANUNCIOS**

### **PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2015 por el que se da publicidad a los nuevos Estatutos del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida. (2015082440)*

Con la publicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalidad y sostenibilidad de la Administración Local se introduce en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, una nueva disposición adicional vigésima, relativa al régimen jurídico de los consorcios, que obligaba a adaptar los estatutos de los consorcios creados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo régimen jurídico.

Unido a lo anterior, la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, introduce en el régimen jurídico de los consorcios el derecho de separación de los miembros y las reglas a aplicar en el supuesto de disolución de la entidad.

En atención a lo expuesto, el 16 de marzo de 2015, el Consejo Rector Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, aprobó por unanimidad adaptar los Estatutos del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, al nuevo marco legal. Este acuerdo fue ratificado por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura el 12 de mayo de 2015 y por parte del Pleno del Ayuntamiento de Mérida el 30 de julio de 2015.

Según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede la publicación de los nuevos Estatutos, que figuran como Anexo al presente anuncio.

Mérida, a 4 de septiembre de 2015. El Secretario del Consejo Rector del Consorcio Patronato del Festival de Teatro Clásico de Mérida, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

MODIFICACIÓN ESTATUTOS DEL CONSORCIO PATRONATO DEL FESTIVAL  
INTERNACIONAL DE TEATRO CLÁSICO EN EL TEATRO ROMANO DE MÉRIDA

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO RECTOR DE 16 DE MARZO DE 2015

### ***Estatutos del Consorcio «Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida»***

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El denominado "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida", se constituye como una entidad de derecho público creada para la gestión del referido Festival Internacional de Teatro, integrándose dicho consorcio por la Junta de Extremadura, el Excmo. Ayuntamiento de Mérida, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y Badajoz, la Caja de Ahorros de Badajoz y la Caja de Ahorros de Extremadura.

El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida, quedará adscrito a la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 2013).

**Artículo 2.** La institución "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico del Teatro Romano de Mérida", tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines específicos, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 3.** Son objetivos de la institución la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Entidades que lo integran para la gestión, organización y prestación de los servicios culturales que se promuevan en el Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida.

**Artículo 4.** La presente institución se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los presentes Estatutos.

**Artículo 5.** El "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" se rige por las disposiciones de estos Estatutos, por la reglamentación interna dictada en desarrollo de los mismos y, supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

El Consorcio Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida estará sujeto al régimen de presupuestario, contabilidad y control de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración autonómica. El consorcio formará parte de los presupuestos y se incluirá en la cuenta general de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### CAPÍTULO II

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6. Órganos del Festival. Son órganos de gobierno y administración de la institución los siguientes:**

- a) El Consejo Rector.
- b) Comisión Ejecutiva.
- c) Consejo Asesor.
- d) Oficina de Gestión.
- e) Director Artístico.
- f) Director Gerente.

**Artículo 7. Consejo Rector.** El Consejo Rector estará constituido de la forma siguiente:

Presidentes:

Presidente de la Junta de Extremadura y Ministro de Educación, Cultura y Deportes.

Vicepresidentes:

Consejero competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

Director General del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música.

Alcalde de Mérida.

Vocales:

Director General de Promoción Cultural.

Director General de Patrimonio Cultural.

Director General de Turismo de la Junta de Extremadura.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Fundación Caja de Badajoz.

Un representante de la Fundación Caja de Extremadura.

Un representante Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Director del Centro Dramático y de la Música.

Subdirector General de Teatro del INAEM del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Director del Centro de Documentación Teatral del INAEM.

Director de la Compañía Nacional de Teatro Clásico.

Interventor Delegado de Hacienda en el INAEM.

El Director Científico del Consorcio "Ciudad Monumental Histórica y Arqueológica de Mérida".

El Secretario General de la Consejería competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura.

Previo llamamiento por la Presidencia del Consejo Rector, podrán asistir a sus reuniones, con voz y sin voto, los miembros de la Oficina de Gestión y del Consejo Asesor que se determinen.

**Artículo 8. Competencias del Consejo Rector.** Son competencias del Consejo Rector:

- Establecer las líneas generales de la programación del Festival.
- El nombramiento del Director Artístico y del Director Gerente de la Oficina de Gestión del Festival para cada edición.
- El nombramiento de los miembros del Consejo Asesor.
- Aprobar la plantilla de personal y la forma de provisión de los puestos.
- Aprobar las propuestas de programación que la Oficina de Gestión del Festival presente anualmente.
- Aprobar el Presupuesto.
- Recibir rendición de cuentas por la Oficina de Gestión del Festival y aprobar su gestión.
- Proponer la modificación de los Estatutos.
- Proponer la disolución y liquidación del Patronato.
- Delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Director Artístico o Director Gerente las facultades oportunas.
- Aprobar las modificaciones de crédito de sus presupuestos.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

**Artículo 9. Reuniones del Consejo Rector.** El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario una vez al año y, con carácter extraordinario siempre que sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite, como mínimo la mitad de los miembros.

Las reuniones se celebrarán en primera convocatoria cuando concurren, como mínimo, la mitad de sus miembros. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará en una segunda convocatoria cuando concurren, al menos, un tercio de sus miembros.

Los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros del Consejo Rector no percibirán retribuciones por el desempeño de sus cargos, salvo las indemnizaciones que se establezcan por la asistencia a las sesiones del mismo.

**Artículo 10. La Comisión Ejecutiva.** La Comisión Ejecutiva está integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Consejero competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura.
- Vocales: Un representante del Excmo. Ayto. de Mérida, el representante del Consorcio de la Ciudad Monumental, Histórica y Arqueológica de Mérida; los representantes de designados por las Excelentísimas Diputaciones de Cáceres y de Badajoz en el Consejo Rector, dos de los representantes del INAEM en el Consejo Rector y el Director General de Promoción Cultural que actuará como Secretario.

Con carácter extraordinario la Comisión se reunirá cuando sea convocada por su Presidente o lo soliciten la mitad de sus miembros.

Asimismo mantendrá con carácter ordinario las siguientes reuniones:

- Sesión preparatoria a la reunión ordinaria del Consejo Rector.
- Sesión previa al inicio del Festival.
- Sesión de evaluación posterior a la celebración del Festival.

**Artículo 11. Competencias de la Comisión Ejecutiva.**

- a) Aprobar la organización de los servicios de la institución.
- b) Contratar y despedir al personal correspondiente a la plantilla de la institución.
- c) Aprobar, modificar o suprimir las tarifas o los precios de los diferentes espectáculos.
- d) Proponer el nombramiento del Director Artístico y del Director Gerente.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

e) Delegar en el Director Artístico y en el Director Gerente las facultades oportunas.

### **Artículo 12. El Consejo Asesor.**

1. El Consejo Asesor es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta del Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida en materias propias de su competencia en el ámbito de las Artes Escénicas, siendo sus funciones las siguientes:
  - a) El análisis y la valoración de las actividades del Festival.
  - b) La formulación de propuesta de la Oficina de Gestión para la elaboración del programa de actividades de cada edición del Festival.
  - c) El dictamen de los espectáculos y los actos complementarios que constituirán el programa de cada edición del Festival.
  - d) Aquellas otras de análoga naturaleza que le encomiende la Oficina de Gestión y del Consejo Rector.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por aquellas personalidades relevantes en el mundo de la cultura y las artes escénicas, designadas por el Consejo Rector con una duración de dos años. Presidirá el Consejero competente en materia de Cultura de la Junta de Extremadura, siendo vocales el Director Artístico y el Director General de Promoción Cultural que actuará como Secretario.
3. El funcionamiento del Consejo Asesor se ajustará a lo establecido en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, para los Órganos Colegiados.

**Artículo 13. Oficina de Gestión.** La Oficina de Gestión, estará constituida por un Director Gerente, así como el personal técnico y administrativo integrado en la plantilla aprobada por el Consejo Rector.

Para cualquier puesto que coyunturalmente sea necesario cubrir para el buen funcionamiento del Festival, se podrá contar con el personal que le adscriban temporalmente las Administraciones y entidades integrantes de la institución

### **Artículo 14. Atribuciones de la Oficina de Gestión.**

1. A la Oficina de Gestión quedarán atribuidas las funciones de planificación, preparación, gestión y desarrollo del Festival, así como la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

La Oficina de Gestión presentará ante el Consejo Rector para su aprobación, con una antelación mínima de seis meses al comienzo de cada edición, la planificación artística de la misma, acompañada del presupuesto estimado para su ejecución. En la misma reunión, los responsables de la Oficina de Gestión, presentarán al Consejo Rector las cuentas de la edición anterior para su aprobación.

2. Al Director Artístico le corresponde la supervisión de la programación artística conforme a las directrices del Consejo Rector y la presentación de la memoria y evaluación de la programación de la edición anterior.
3. El Director Gerente tendrá la consideración de personal eventual por ocupar un puesto de trabajo con funciones expresamente calificadas como de confianza, siendo designado directamente por el Consejo Rector, y le serán de aplicación los preceptos de la Ley 1/2014 de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá ser designado para este puesto, tanto personas ajenas a las Administraciones que conforman el Consorcio como personal funcionario, laboral o eventual de cualquiera de las Administraciones consorciadas.

El Director Gerente asume la máxima dirección del Consorcio y le corresponden las siguientes atribuciones:

- La gestión de los recursos financieros, presupuestarios y contables y la ordenación de gastos y pagos.
- Contracción de obligaciones conforme al presupuesto o de acuerdo con las delegaciones atribuidas.
- Elaborar el proyecto de presupuesto y el de liquidación del presupuesto vencido.
- Proponer a la Comisión Ejecutiva la aprobación, modificación o supresión de las tarifas o precios.
- La dirección y jefatura del personal al servicio de la institución.

Con carácter general, el personal al servicio del Consorcio estará sometido al régimen laboral establecido por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el personal a su servicio, todo ello en virtud de lo establecido en la D.A. 20.ª de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Este personal, no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las Instituciones consorciadas.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO

**Artículo 15. Régimen Económico.** La financiación del Festival contará con los siguientes recursos económicos:

- A) Las dotaciones procedentes de las entidades consorciadas.
- B) Las subvenciones que puedan concedérseles con cargo a consignaciones presupuestarias y las donaciones o aportaciones voluntarias o particulares.
- C) Los impresos ingresos procedentes de sus servicios.
- D) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

El Presupuesto deberá formar parte del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto Administración Pública de adscripción.

**Artículo 16. Personal.** El personal de la Oficina de Gestión estará sometido al régimen laboral. Este personal no guardará, en ningún caso, relación jurídica o laboral alguna con las instituciones y entidades consorciadas.

Las retribuciones del Director Gerente y del Director Artístico, en su caso, serán establecidas por el Consejo Rector.

Las obligaciones, derechos y las retribuciones del resto de personal de la oficina de Gestión, serán las establecidas para su categoría en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en cada momento.

El personal al servicio del Consorcio que pudiera incorporarse, a partir de la vigencia de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, únicamente podrá ser funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el fijado respecto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como Administración Pública de adscripción, y sus retribuciones, en ningún caso, podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquéllas.

**Artículo 17. Régimen de contrataciones.** El régimen de contratación, adquisiciones patrimoniales y relaciones jurídicas que estén relacionadas directamente con el objeto de la institución están sujetas, con carácter general, al derecho administrativo, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,





## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el resto de la legislación aplicable.

Las obligaciones del Consorcio "Patronato del Festival Internacional de Teatro Clásico en el Teatro Romano de Mérida" no podrán ser exigidas nunca por el procedimiento de apremio.

El control de carácter financiero del consorcio se realizará de acuerdo con lo que establece la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

### CAPÍTULO IV

#### SEPARACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO

**Artículo 18. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de los miembros del Consorcio.**

1. Los miembros del Consorcio podrán separarse del mismo en cualquier momento.
2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado al Consejo Rector del Consorcio. En dicho escrito deberá hacerse constar el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

### CAPÍTULO V

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

**Artículo 19. Modificación de los Estatutos.** La modificación de los Estatutos se producirá a iniciativa del Consejo Rector, y con la posterior aprobación, como mínimo de dos de las entidades consorciadas en el mismo.

**Artículo 20. Disolución del Consorcio.**

1. El Consorcio podrá disolverse con la aprobación de las Entidades consorciadas previa propuesta y deliberación del Consejo Rector.

Podrá disolverse, igualmente, por el ejercicio del derecho de separación de algunos de los miembros del Consorcio, salvo que el resto de sus miembros, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismos públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Si el ejercicio del derecho de separación no conlleva la disolución del consorcio se aplicará lo dispuesto en el artículo 13.2. de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.



## CONSORCIO PATRONATO FESTIVAL TEATRO CLÁSICO DE MÉRIDA

Cualquiera de las entidades consorciadas podrá separarse voluntariamente del Consorcio debiendo comunicar fehacientemente tal eventualidad al Consejo Rector, procediéndose a la liquidación parcial conforme se establece en el artículo siguiente.

### **Artículo 21. Procedimiento de disolución y liquidación del Consorcio.**

1. La disolución del Consorcio producirá su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del Consorcio hayan sido cumplidos.
2. El Consejo Rector del Consorcio, al adoptar el acuerdo de liquidación nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el Secretario del Consejo Rector del Consorcio.
3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponde a cada miembro del Consorcio de conformidad con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación, teniendo en cuenta que el criterio de reparto se establecerá teniendo en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida en los últimos 5 años. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al Consorcio.
4. Se acordará por el Consejo Rector del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*ANUNCIO de 7 de agosto de 2015 sobre extracción de recurso de la Sección A). Situación: parcela 3 del polígono 75. Promotor: Rover Alcisa, SA, en Malpartida de Plasencia. (2015082399)*

La Directora General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transporte de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto: